

**AUTO No. 04656**

**“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 0115 del 18 de febrero de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo pz 09-0041, localizado en la Avenida el Dorado número 81-91 (dirección antigua) a nombre de **PROTELA S.A.**, por un término de diez (10) años, el presente acto administrativo fue notificado el día 19 de febrero de 2002.

Que mediante la **Resolución No. 00131 del 23 de febrero 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **PROTELA S.A.** identificada con el Nit. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No.115 del 18 de febrero de 2002**, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código PZ – 09 – 0041, localizados en la Avenida el Dorado número 86-57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, el presente acto administrativo fue notificado el 29 de febrero 2012 y ejecutoriado el 8 abril de 2012.

Que mediante la **Resolución No. 2609 del 27 de septiembre de 2017, (2017EE189479)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002**, prorrogada con la **Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, ubicado en la Avenida El Dorado No 86 – 57 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un término de cinco (05) años.

**AUTO No. 04656**

Que a través de la **Resolución 818 del 30 de abril de 2019, (2019EE94506)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017; y por consiguiente quedan desistidas las Resoluciones 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada mediante la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2012, obrante en el expediente DM-01-CAR-5464 y ordenó la sociedad PROTELA S.A., el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-09-0041, ubicado en las coordenadas son X = 95204,4, Y = 109149,073 m, (Topografía) del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 86 – 49 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que mediante radicado **2019ER187717 16 de agosto de 2019**, el señor **JORGE EDUARDO ÁNGEL LONDOÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, solicitó acompañamiento de esta entidad para llevar a cabo el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-09-0041**, ubicado en las coordenadas son X = 95204,4, Y = 109149,073 m, (Topografía) del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 86 – 49, con el objetivo de darle cumplimiento a la Resolución 818 del 30 de abril de 2019, (2019EE94506).

Que el señor **JORGE EDUARDO ÁNGEL LONDOÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad PROTELA S.A., identificada con NIT. 860.001.963-2, mediante oficio **2019ER250522 del 24 de octubre de 2019**, entregó el informe de actividades realizadas durante el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0041.

Que mediante **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020, (2020IE82416)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica de seguimiento efectuada el día 20 de junio de 2019, al pozo con código pz-09-0041, ubicado en el predio de Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad, en el cual, se concluyó que con fundamento en la información remitida por el usuario mediante Radicado 2019ER250522, los antecedentes y las observaciones efectuadas durante el acompañamiento técnico efectuado los días 13 y 14 de septiembre de 2019, se declara sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0041, localizado en el predio correspondiente a la nomenclatura Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **Avenida Calle 26 No. 86 – 57 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Fontibón de esta ciudad con Chip AAA0074ZNBS es **PROTELA S.A.**, identificado Nit 8600019632, como se observa en la siguiente imagen:

**AUTO No. 04656**



**Certificación Catastral**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1000178

Fecha: 09/12/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica																																			
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																														
1	PROTELA S A	N	8600019632	100	N																														
<b>Total Propietarios: 1</b>																																			
Documento soporte para inscripción																																			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																														
6	6538	1984-12-20	SANTA FE DE BOGOTA	54	050C00088134																														
Información Física			Información Económica																																
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AC 26 86 49 - Código Postal: 110911.</p> <p><b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>26,419,035,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>25,336,699,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>23,906,194,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>19,223,476,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>22,579,206,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>21,639,053,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>20,607,300,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>7</td><td>13,942,732,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>8</td><td>10,735,940,000</td><td>2012</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	26,419,035,000	2020	1	25,336,699,000	2019	2	23,906,194,000	2018	3	19,223,476,000	2017	4	22,579,206,000	2016	5	21,639,053,000	2015	6	20,607,300,000	2014	7	13,942,732,000	2013	8	10,735,940,000	2012
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																	
0	26,419,035,000	2020																																	
1	25,336,699,000	2019																																	
2	23,906,194,000	2018																																	
3	19,223,476,000	2017																																	
4	22,579,206,000	2016																																	
5	21,639,053,000	2015																																	
6	20,607,300,000	2014																																	
7	13,942,732,000	2013																																	
8	10,735,940,000	2012																																	

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus al programa de control y seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, expidió el **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020, (2020IE82416)**, mediante el cual se determinó:

“(…)

**4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El pozo se encuentra localizado en zona verde, en el costado nororiental del predio.*

*Mediante Resolución 818 (2019EE94506) del 30/04/2019, la SDA “Declara desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Res. 2609 del 27/09/2017 y ordena a la sociedad Protela S.A., el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0041”.*

*En atención al Radicado 2019ER187717 del 16/08/2019, durante los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se efectuó acompañamiento técnico durante la jornada de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0041, localizado al costado nororiental del predio correspondiente a la nomenclatura Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49; dichas actividades fueron realizadas por personal operativo de la empresa INDEPENDENCE.*

*Previo al sellamiento del pozo, el usuario retiró la tubería de producción, cableado eléctrico del sistema de producción, bomba electrosumergible y el medidor.*

**Procedimiento realizado durante el proceso de sellamiento:**

**AUTO No. 04656**

1. El personal operativo de la empresa INDEPENDENCE, encargada de efectuar el sellamiento físico definitivo del pozo, retira el tapón metálico que protege la tubería de revestimiento.
2. Toma la profundidad real a rellenar = 254 m ya que, aunque la profundidad total del pozo es de 532 m, a esa profundidad la tubería presenta obstrucción por colapso.
3. Se rellena la tubería, hasta los 190.5 m, con grava 8-12.
4. Se excava alrededor de la tubería para hacer espacio y retirar la estructura superior de la misma, cumpliendo los 30 cm por debajo del nivel del piso.
5. Se termina de excavar la caja de 50 cm de profundidad por 1 m de diámetro como indica la resolución.
6. Se hace llenado de la tubería, con mezcla de cemento y bentonita hasta el borde.
7. Se instala el tapón metálico.
8. Se dispone una lechada de cemento con fluidizante, alrededor del tubo, para sellar espacios.
9. Ya para efectuar el sello final se coloca una capa de bentonita hidratada y luego, concreto hasta -10 cm del borde; allí se instala una malla elaborada en varilla y se terminó de rellenar con concreto, hasta dejarlo a ras del suelo.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Foto 1.** Vista la fachada y localización del pozo pz-09-0041, costado nororiental del predio.



**AUTO No. 04656**

		
<p><b>Foto 5.</b> Vista de relleno con grava.</p>	<p><b>Foto 6.</b> Vista relleno con bentonita y cemento.</p>	<p><b>Foto 7.</b> Vista de llenado total del tubo.</p>

	
<p><b>Foto 8.</b> Vista del tapón instalado, como sello hermético en el tubo.</p>	<p><b>Foto 9.</b> Vista del estado del sello sanitario terminado.</p>

**4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

<p align="center"><b>Radicado 2019ER187717 de 16/08/2019</b></p>
<p align="center"><b>Información Remitida</b></p>
<p><i>El usuario, informa que el día el de 13 de septiembre de 2019, se llevará a cabo el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0041.</i></p>
<p align="center"><b>Observaciones</b></p>
<p><i>El día 13/09/2019/2019, se acude al predio con el fin de realizar acompañamiento técnico durante el sellamiento definitivo del pozo, no obstante, las actividades se extendieron hasta el 14/09/2019.</i></p>

<p align="center"><b>Radicado 2019ER250522 de 24/10/2019</b></p>
<p align="center"><b>Información Remitida</b></p>

**AUTO No. 04656**

*El usuario remite el informe de las actividades realizadas durante la ejecución del sellamiento definitivo del pozo pz-09-0041.*

**Observaciones**

*El informe describe cada uno de los procedimientos llevados a cabo durante la ejecución del sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0041, localizado en el predio de la Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49 y sustenta el cumplimiento a las especificaciones técnicas indicadas en la Resolución 818 (2019EE94506) del 30/04/2019.*

**6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><b>Artículo 2.2.3.2.16.13.</b> Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.</p> <p><b>Observación:</b> El día 13/09/2019, previo al sellamiento físico del pozo pz-09-0041, se evidenció que el usuario no se encontraba haciendo uso de las aguas subterráneas desde este punto, acorde a lo establecido en la Res. 818 (2019EE94506) del 30/04/2019, la SDA "Declara desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Res. 2609 del 27/09/2017 y ordena a la sociedad Protela S.A., el sellamiento definitivo del pozo.</p>	SÍ
<p><b>Artículo 2.2.3.2.17.10.</b> Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.</p> <p><b>Observación:</b> Mediante Resolución 818 (2019EE94506) del 30/04/2019, se ordena el sellamiento físico del pozo pz-09-0041, actividad que contó con el acompañamiento técnico de un funcionario del Grupo de Aguas Subterráneas.</p>	SI

**7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Resolución 440 del 20/02/2017</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Ordena a la sociedad Protela S.A., en cabeza de su representante legal, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0041.</p>	<p>El sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0041, se llevó a cabo los días 13 y 14 de septiembre de 2019, con acompañamiento técnico de un funcionario de la SDA.</p>	SÍ

**8. CONCLUSIONES**

**AUTO No. 04656**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Con fundamento en la información remitida por el usuario mediante Radicado 2019ER250522, los antecedentes y las observaciones efectuadas durante el acompañamiento técnico efectuado los días 13 y 14 de septiembre de 2019, se declara sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0041, localizado en el predio correspondiente a la nomenclatura Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49. Desde el área técnica, no proceden más actuaciones.</i></p> <p><i>En lo referente a la multa por valor de \$117'744.044, establecida en la Resolución 1329 (2018EE108923) del 15/05/2018, se establece que mediante Radicado 2019ER45978 del 25/02/2019 el usuario allega soporte de pago de la misma, lo cual fue confirmado por la Subdirección Financiera mediante Oficio 2019EE63469 del 19/03/2019.</i></p> <p><i>Revisados los antecedentes y bases de datos se encontró que, en el tema de Aguas Subterráneas, está pendiente de actuación jurídica el C.T. 3953 (2017IE168257) del 30/08/2017.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Página 7 de 12

**AUTO No. 04656**

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**AUTO No. 04656**

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”*

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...).”***

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

**AUTO No. 04656**

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, de conformidad con lo anterior y con base en las conclusiones del **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020, (2020IE82416)**, se concluye que el pozo identificado con el código pz-09-0041, ubicado en el predio de la Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, fue sellado definitivamente esto de conformidad a lo establecido en el oficio 2019ER250522, los antecedentes y las observaciones efectuadas durante el acompañamiento técnico efectuado los días 13 y 14 de septiembre de 2019.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

**AUTO No. 04656**

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)" (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo identificado con el código **pz-09-0041**, con coordenadas X = 95204,4 Y = 109149,073 m, (Topografía), ubicado en la Av. el Dorado (Calle 26) No. 86 – 49, (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020, (2020IE82416)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad **PROTELA S.A.** identificada con el Nit. 860.001.963-2, en su calidad de propietaria del predio, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98542073, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Trv. 93 65A 82 de esta ciudad o en el correo electrónico [notificaciones@protela.com](mailto:notificaciones@protela.com)

**ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2020**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**AUTO No. 04656**

*Expediente: DM-01-CAR-5464*  
*Persona Jurídica: PROTELA S.A.*  
*Pozo: pz-09-0041*  
*Radicado: 2020IE82416*  
*Predio: Av. El Dorado (Calle 26) No. 86 – 49*  
*Concepto Técnico No. 00811 del 14 de mayo de 2020, (2020IE82416).*  
*Acto: "Por el cual se declara sellado definitivamente un pozo y un aljibe"*  
*Localidad: Fontibón*  
*Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/12/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/12/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------